



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

CARTILLA TEMÁTICA 373



MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL

(DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS AL PODER EJECUTIVO MEDIANTE LEY N° 31880)

La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la formación, integración, capacitación, actualización, especialización, perfeccionamiento e investigación científica del personal de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.

A través de las escuelas, planifica, organiza, imparte, supervisa, evalúa y certifica la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.

PROGRAMAS DE ESTUDIO

Los programas de estudio son ofertados por las escuelas del régimen educativo policial. Se implementan mediante los planes de estudio y son de nivel de formación profesional, formación técnico profesional y posgrado. Dichos programas conducen a la obtención de grado académico y/o título, debidamente refrendado y registrado según corresponda.

GRADUADOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El grado de Bachiller Técnico requiere haber aprobado el programa de estudio con un mínimo de ciento veinte (120) créditos, ejecutados en seis (06) periodos académicos, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. El grado de Bachiller Técnico se inscribe en el Ministerio de Educación.

El grado de Bachiller requiere haber aprobado el programa de estudio con un mínimo de doscientos (200) créditos, desarrollados en diez (10) semestres académicos, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. El grado de Bachiller se inscribe en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

INFRACCIONES

LEVES

GRAVES

MUY GRAVES

SANCIONES

LEVES

GRAVES

MUY GRAVES

Descuento en el factor de disciplina de 0.1 a 0.9 puntos

Descuento en el factor de disciplina de 3 a 6 puntos

Expulsión

CAUSALES DE SEPARACIÓN

No haber alcanzado nota aprobatoria mínima de 13 en cualquiera de las asignaturas o en el promedio general de rendimiento académico en un periodo, semestre, ciclo o módulo; incluyendo el factor disciplina.

No solicitar reincorporación luego del período de gravidez, conforme al reglamento.

No aprobar los exámenes de reincorporación.

Retiro voluntario, salvo que se encuentre incurso en proceso de investigación administrativa académica y/o disciplinaria.

Incapacidad psicosomática que limite o impida su continuidad en la Escuela, declarada por la Junta de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Esta causal no comprende la gestación o situación derivada de ella.

Otras determinadas por ley.

CAUSALES DE BAJA

Culminación satisfactoria del plan de estudios académico y el factor disciplinario, incluyendo no encontrarse sometido a proceso de investigación o judicial conforme se disponga en el reglamento.

Por fallecimiento.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú

Se modifican los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto normar la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, estableciendo su finalidad y objetivos. La formación profesional policial se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean.

Artículo 4.- Finalidad

La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la **formación**, integración, **capacitación**, actualización, especialización, perfeccionamiento e **investigación científica del personal** de la Policía

Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo.

La Formación Profesional Policial se regula por sus normas específicas y por la normativa general aplicable cuando así se disponga en las primeras.

La Formación Profesional Policial tiene como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un servicio y derecho fundamental para la sociedad.

T

ÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Capítulo I

De la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú

Artículo 7.- Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** es el órgano de gestión **académica y administrativa encargada de los procesos educativos** de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú.

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, a través de las escuelas, **planifica, organiza, imparte, supervisa, evalúa y certifica la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú**, facultadas a otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, y conforme a su organización interna.

Las **escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, para otorgar grados académicos, títulos profesionales y otras



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



certificaciones que correspondan, **deben cumplir** con los créditos exigidos por la normativa vigente a las universidades y a las escuelas e institutos de educación superior, según sea aplicable.

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, depende de la **Comandancia General de la Policía Nacional del Perú** y constituye unidad ejecutora.

Artículo 8.- Organización y Funcionamiento

La organización y funcionamiento de la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, de acuerdo a su naturaleza y autonomía académica, disciplinaria y administrativa, así como la duración y organización de sus programas académicos, se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

A efectos de garantizar su adecuado funcionamiento a nivel nacional, la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** cuenta con escuelas que inscriben los grados y títulos correspondientes en los registros nacionales competentes. **Asimismo, dependen de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** la Escuela de Posgrado y la Escuela de Formación Continua.

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** tiene un Consejo Superior de Formación Profesional como órgano máximo de coordinación, gestión, dirección, supervisión y ejecución académica y administrativa. Su conformación, funciones y competencias se desarrollan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Ingreso a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú

El ingreso a las escuelas de la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** se realiza

mediante concurso público de méritos, bajo el procedimiento, plazos, requisitos y condiciones que para dichos efectos se establezcan en el reglamento respectivo, incluyendo los supuestos de excepción.

Artículo 11.- Estudiantes

Son estudiantes de las escuelas de la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** quienes, cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de ellas. **Los estudiantes extranjeros que se admiten por invitación se someten a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento.**

El régimen de los estudiantes de pregrado, sus derechos, obligaciones, infracciones y sanciones se regulan en el reglamento respectivo. Las infracciones para los estudiantes de la Escuela se clasifican en muy graves, graves o leves y las primeras pueden significar la exclusión de la Escuela.

No puede restringirse o retirarse la condición de estudiante por hechos vinculados a la gestación, paternidad o maternidad; ni pueden ser usados estos como sustento para determinar infracción o sanción.

El reglamento establece las causales de suspensión temporal de la condición de estudiante, en salvaguarda de su integridad física. Los procesos de suspensión y reincorporación son regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre estudiando en las Escuelas de Posgrado y Educación Continua se regula por las normas de la carrera policial y su normativa interna.

Artículo 12.- Obtención de Grados, Títulos y Certificaciones

La obtención de los grados académicos y los títulos correspondientes que se encuentran facultadas a otorgar las **escuelas de la Dirección de Educación**



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



y **Doctrina de la Policía Nacional del Perú** se realiza de acuerdo a las exigencias académicas y administrativas establecidas en su plan curricular de estudios, de acuerdo al reglamento y conforme a los créditos de estudios exigibles por la normativa vigente en el sistema educativo nacional.

Los grados y títulos profesionales obtenidos por los egresados de las **escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** se inscriben en los Registros Nacionales correspondientes, de acuerdo la normativa vigente del sistema educativo nacional que establezca el Sector Educación.

Las certificaciones emitidas por la Escuela de Educación Continua se sujetan a lo establecido en su normativa interna.

Artículo 13.- Becas

En la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** las becas para los estudiantes se otorgan en atención al cuadro de mérito de ingreso o académico, según corresponda.

Para acceder a becas de estudio, en el país o en el extranjero, y participar en los **programas equivalentes de pregrado y posgrado** se requiere previamente haber logrado vacante en los procesos de admisión. Los programas de capacitación, especialización y actualización se realizan por invitación y por necesidad de servicio policial, las mismas que deben estar autorizadas mediante la **resolución autoritativa respectiva**. En los casos requeridos, se procede a la convalidación y revalidación según corresponda.

El proceso para acceder a becas, sus requisitos y condiciones se establece en el Manual de Becas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 14.- Convenios

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, a través de sus escuelas, suscribe convenios y alianzas estratégicas con instituciones educativas, culturales y deportivas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de optimizar los procesos formativos de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 15.- Programa de Estudio

Los programas de estudio son ofertados por las escuelas del régimen educativo policial. Se implementan mediante los planes de estudio y son de nivel de formación profesional, formación técnico profesional y posgrado. Dichos programas conducen a la obtención de grado académico y/o título, debidamente refrendado y registrado según corresponda.

Son aprobados por la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** teniendo en consideración las competencias y capacidades requeridas para el adecuado desempeño de la función policial. La determinación e implementación de los contenidos de los planes de estudio se encuentran alineados a los principios, valores y objetivos de las políticas de Estado y políticas nacionales, al Plan Estratégico de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados con el régimen educativo policial.

La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regulan en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Investigación

La Formación Profesional Policial, promueve la investigación e innovación en las áreas del conocimiento que forman parte de sus programas académicos. La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía**



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



Nacional del Perú lidera el establecimiento de redes para esos fines, a través de sus diversas **escuelas** de pregrado, Escuela de Formación Continua y Escuela de Posgrado.

Artículo 17.- Evaluación

La evaluación es integral y continua, destinada a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas en los estudiantes de las **escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**.

El sistema de evaluación se sujeta a las características de cada programa de **estudio y programa académico**, su regulación se establecerá en el reglamento respectivo, incluyendo la determinación del cuadro de mérito.

Artículo 18.- Graduados

Son graduados de las **escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente su plan curricular y completado los créditos educativos, obteniendo el grado académico y título correspondiente, de conformidad a la normativa aplicable.

El grado de Bachiller Técnico requiere haber aprobado el programa de estudio con un mínimo de ciento veinte (120) créditos, ejecutados en seis (06) periodos académicos, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. El grado de Bachiller Técnico se inscribe en el Ministerio de Educación (MINEDU).

El grado de Bachiller requiere haber aprobado el programa de estudio con un mínimo de doscientos (200) créditos, desarrollados en diez (10) semestres académicos, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. El grado de Bachiller se inscribe en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 19.- Complementación académica

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** organiza programas de complementación académica con el fin de regularizar la situación académica del personal policial. Los procedimientos y requisitos se regulan en el reglamento.

Artículo 20.- Evaluación, acreditación y certificación

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** promueve la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de sus programas académicos y gestión institucional, cuya ejecución es realizada por las demás escuelas de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 21.- Convalidación y revalidación

La convalidación es el procedimiento que realiza la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** y sus respectivas Escuelas para establecer equivalencias sobre la base de los objetivos, contenidos y créditos de las asignaturas comprendidas en los planes de estudio vigentes de similar naturaleza de las instituciones educativas, nacionales o extranjeras, del nivel superior del sistema educativo.

La convalidación académica se autoriza mediante resolución del Director de la Escuela respectiva con opinión previa del Consejo Académico, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.

La **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú** es el órgano competente para revalidar los grados académicos y títulos profesionales del extranjero, en las materias de su competencia, previo pronunciamiento del Consejo Académico, los procedimientos se establecen en el respectivo reglamento.



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



Artículo 22.- Consejos Académicos y Disciplinarios

En cada una de las Escuelas, como unidades académicas integrantes de la **Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú**, existe un Consejo Académico y un Consejo Disciplinario que constituyen primera instancia de los procesos sometidos a su conocimiento y competencia. El Consejo Académico y el Consejo Disciplinario Superior constituyen segunda instancia. La conformación y funciones de los Consejos Académicos y Disciplinarios, se regulan en el reglamento respectivo.

A los estudiantes de pregrado se les aplica las normas que regulan el desempeño académico, las infracciones y sanciones previstas en el presente Decreto Legislativo; y, en forma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los estudiantes de las Escuelas de Posgrado y de Educación continua, miembros de la Policía Nacional del Perú, se someten a las normas académicas y disciplinarias propias de la carrera.

Artículo 23.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones según su gravedad se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la infracción se clasifican en: **leves, conllevan al descuento en el factor de disciplina de 0.1 a 0.9 puntos; graves, conllevan al descuento en el factor de disciplina de 3 a 6 puntos; y, muy graves, conllevan a la expulsión.** Estas disposiciones son aplicables a los estudiantes de pregrado.

La tipificación de las infracciones **leves, graves y muy graves**, así como las sanciones aplicables se señalan en el **anexo que forma parte del presente Decreto Legislativo**, dentro de los límites previstos por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. El **procedimiento sancionador para infracciones leves, graves y muy graves se regula en el**

reglamento del presente Decreto Legislativo.

Los estudiantes que sean sancionados con expulsión, deben sufragar los gastos irrogados al Estado durante su permanencia en las Escuelas de Formación Profesional Policial, de acuerdo al procedimiento que se establezca.

Artículo 24.- Causales de separación

Son causales de separación para estudiantes de pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, las siguientes:

1. No haber alcanzado nota aprobatoria mínima de 13 en cualquiera de las asignaturas o en el promedio general de rendimiento académico en un periodo, semestre, ciclo o módulo; incluyendo el factor disciplina.
2. No solicitar reincorporación luego del periodo de gravidez, conforme al reglamento.
3. No aprobar los exámenes de reincorporación.
4. Retiro voluntario, salvo que se encuentre incurso en proceso de investigación administrativa académica y/o disciplinaria.
5. Incapacidad psicosomática que limite o impida su continuidad en la Escuela, declarada por la Junta de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. Esta causal no comprende la gestación o situación derivada de ella.
6. Otras determinadas por ley.

Los estudiantes que sean separados de manera definitiva, deben sufragar los gastos irrogados al Estado durante su permanencia en las escuelas, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.”

Artículo 1.- Incorporación del artículo 25 al Decreto Legislativo N° 1318,



DECRETO LEGISLATIVO N° 1608, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.



Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Se incorpora el artículo 25 al Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

Artículo 25.- Causales de baja

Son causales de baja para estudiantes de pregrado de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, las siguientes

1. La culminación satisfactoria del plan de estudios académico y el factor disciplinario, incluyendo no encontrarse sometido a proceso de investigación o judicial conforme se disponga en el reglamento.

2. Por fallecimiento.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia y reglamentación

El presente Decreto Legislativo, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, adecuará el reglamento del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- De la sostenibilidad de la Formación Profesional Policial

Los recursos presupuestales que demanden los procesos de formación, integración, capacitación, actualización, especialización, perfeccionamiento e investigación científica del personal policial deben ser previstos y/o programados de manera antelada al inicio de cada ejercicio fiscal a cargo del presupuesto institucional del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los costos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Texto Único de Servicios No Exclusivos correspondientes son asumidos por cadetes, alumnos(as), participantes o personal policial que, en situación de actividad, participen en los procesos antes mencionados, según corresponda.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .